



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte N° 266/21

VISTO: El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 3991, 3997, 4003, 4013 y 4040; Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1015/20, 1016/20, 1249/20, 1435/20 y 1472/20, o Resoluciones de Presidencia SPL N° 15/20, 24/20 y 28/20, entre otras); y, la conveniencia de adoptar medidas que coadyuven al progreso y perfeccionamiento de dicho proceso de cambio; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que el sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos habilita el ingreso de presentaciones en cualquier día y hora, disponiendo que -si lo fueren en tiempo inhábil- el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. De allí que, para garantizar el pronto despacho de las peticiones, se imponga a los funcionarios o agentes el deber de su compulsa periódica (arts. 9, 1 y concs., Acuerdo N° 4013 y modificatorios y 1 y concs., Acuerdo N° 4040).

2°) Que, a partir de la consolidación del sistema referido, del volumen de presentaciones electrónicas que ingresan durante las ferias y del monitoreo permanente que se realiza, se considera necesario adoptar decisiones a los efectos de hacer más eficiente el servicio de justicia.

3°) Que el avance del expediente digital supuso un cambio en las lógicas y prácticas de trabajo de la organización judicial en general y en la gestión de las presentaciones que se efectúan durante las ferias judiciales y que son descargadas y respondidas con posterioridad a las mismas, por lo que se torna conveniente la adopción de medidas transitorias que faciliten la consolidación de la transformación propiciada y compatibilicen los intereses y derechos en juego.

4°) Que a ello cabe sumar las limitaciones generadas por el número de vacantes existentes de jueces y funcionarios del Ministerio Público.

5°) Que, teniendo en consideración las facultades de la Suprema Corte para organizar el trabajo judicial y valorando las fundamentaciones señaladas con

anterioridad, dentro de un proceso de transformación como el que el sistema de justicia lleva adelante, resulta conveniente crear una ventana temporal posterior a la próxima feria de invierno que permita gestionar adecuadamente las presentaciones efectuadas durante la misma.

Así, el término a partir del cual se computarán los plazos para el proveimiento o dictado de resoluciones vinculadas con presentaciones recibidas durante dicha feria judicial, estará determinado por el volumen de presentaciones recibidas y su relación porcentual con la carga de trabajo mensual.

Durante dicho lapso los órganos jurisdiccionales deberán reforzar las tareas de revisión, descarga y proveimientos, a fin de dar eficiente respuesta a las cargas de trabajo existentes.

6º) Que a su vez dicha experiencia servirá de base para seguir evaluando la temática y proponer soluciones superadoras para los próximos periodos. Sin perjuicio de ello, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la implementación para la feria de enero de 2023 la actualización del mecanismo para efectuar la solicitud de habilitación de feria.

7º) Que han intervenido en el marco de sus competencias la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática y ha sido consultado el Consejo Participativo de Gestión Judicial, creado por acuerdo 4024.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (doct. art. 32 incs. “j”, “m”, “s” y concs., de la Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que, cuando el número de presentaciones no urgentes recibidas durante la próxima feria judicial de invierno supere las 80.000 (ochenta mil), operará de manera automática el diferimiento para el cómputo del

plazo establecido para el proveimiento o dictado de resoluciones en un (1) día. Por cada 80.000 (ochenta mil) adicionales, que se sumen al total de presentaciones, se actuará de igual manera agregándose un (1) día de prórroga, hasta un máximo de tres (3) días de diferimiento

El plazo de postergación resultante de lo establecido en el párrafo precedente se calculará sobre la base del total de presentaciones no urgentes realizadas ante todos los órganos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia, y será establecido por resolución de la Presidencia del Tribunal, y publicado en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

A tales efectos la Subsecretaría de Tecnología Informática en la primera hora del día posterior a la cada feria judicial deberá informar a la Presidencia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sobre la cantidad de presentaciones realizadas citadas en el párrafo anterior.

El cómputo del plazo para el proveimiento de las presentaciones comprendidas en la presente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la finalización del período de diferimiento establecido.

Artículo 2º: Requerir a los órganos judiciales que, durante dicho plazo, arbitren las medidas de gestión más adecuadas para la organización y ejecución eficiente de las tareas de revisión, descarga y proveimiento, otorgando prioridad a los conflictos que involucren problemáticas sensibles, sujetos o bienes de tutela preferente.

Artículo 3º: Reiterar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de Corte N° 1253/17, en relación con la carga que tienen los abogados de indicar en el portal de presentaciones y notificaciones electrónicas si la presentación realizada durante la feria judicial ha sido realizada con solicitud de habilitación de la misma para su urgente tratamiento. Las presentaciones que así se identifiquen serán visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los organismos para descargarlas. Los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas bajo dicha condición.

Artículo 4°: Sin perjuicio de ello, requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática la implementación, para la feria de enero de 2023, de un nuevo mecanismo para efectuar la solicitud de habilitación de feria.

Artículo 5°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la evaluación de los resultados de lo aquí dispuesto y la generación de propuestas para ser consideradas antes del próximo periodo de feria.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/07/2022 10:34:20 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/07/2022 11:39:42 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/07/2022 12:41:20 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/07/2022 14:38:25 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/07/2022 14:50:34 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245401743001267396

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

001634


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia